

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
---	---	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Suaita, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: N° 68-770-40-89-002-2020-00043-00
DEMANDANTE: SEGUNDO CONSTANTINO RIVERA MATEUS.
DEMANDADO: ANGEL DE JESÚS CAMACHO NEIRA
PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER

Revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de septiembre de la presente anualidad, se declaró inadmisibles las demandas Ejecutiva denominada POR OBLIGACIÓN DE HACER presentada a través de apoderado judicial por **SEGUNDO CONSTANTINO RIVERA** contra **ANGEL DE JESÚS CAMACHO NEIRA**, concediéndose el término de ley para la subsanación de la misma, sin que la parte interesada hiciera pronunciamiento alguno en forma oportuna, lo cual deriva el rechazo de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, sin necesidad de hacer entrega a la parte demandante de los anexos toda vez que la demanda fue presentada como mensaje de datos, atendiendo a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita,

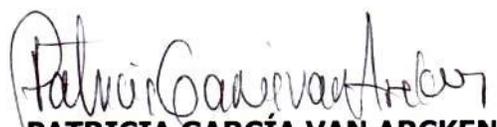
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva denominada POR OBLIGACIÓN DE HACER presentada a través de apoderado judicial por **SEGUNDO CONSTANTINO RIVERA** contra **ANGEL DE JESÚS CAMACHO NEIRA**, por no haber sido subsanada dentro del término concedido para tal fin.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy <u>7 de octubre de 2020.</u></p> <p>LAURA PATRICIA QUIROGA AGÓN Secretaría</p>
--